

Prestador:

KILLA URPI S.A.C.

Resp. Legal Prestador:

GOYCOCHEA DIAZ CARMEN ELENA

Dirección:

CAL.LAS TORCAZAS SURQUILLO -Perú

Telefono:

Correo electrónico: agoicochea@killaurpi.com

R.U.C:

20601201560

Codigo SAP:

4000010554

Referencia oferta:

Observación:

AD2: GASTOS COVID 19

Pedido Abierto N°:

5800001157

Total precio: USD

239,101.36

Fecha doc:

Septiembre 02, 2019

Fecha Vigente:

02/09/2019 - 30/09/2021

CONTRATO (HT): 542-0

Sol.Ped.Pos/Pos.Ped.	Alcance del servicio / Lugar		Cantidad	UM	Costo Unitario	Sub Total en USD						
SERVICIOS VARIOS CONTRATO (HT): 542-0												
7600000057.10/30	AD2: GASTOS COVID 19		Fecha Fin:									
Detalle:												
SMEB - Colquijirca												
Area solicitante: Medio Ambiente		Contacto: Jessica Mireya Aguilar Quesada, jessica.aguilar@elbrocal.com.pe										
921	EVALUACION MEDICA	* EVALUACION MEDICA	1,643	UND	1.00	1,643.14						
613	SERV. ALIMENTACION CENA DE TERCEROS		557	UND	1.00	557.14						
SERV. ALIMENTACION CENA DE TERCEROS												
556	SERVICIO DE ARQUEOLOGIA	* SERVICIO DE ARQUEOLOGIA	254	UND	1.00	254.29						
527	SERVICIO DE LIMPIEZA	* SERVICIO DE LIMPIEZA	1,746	UND	1.00	1,745.71						
532	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	* SERVICIO DE ALOJAMIENTO	1,671	UND	1.00	1,671.43						
556	SERVICIO DE ARQUEOLOGIA	* SERVICIO DE ARQUEOLOGIA	1	UND	233,229.65	233,229.65						
Sub.Total						239,101.36						

Moneda	Total	Recargos(+)	Descuentos(-)	Condiciones de pago	Total Precio
USD	239,101.36	0.00	0.00	C060 - FACTURA 60 DIAS	239,101.36
Son: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO UN CON 36/100 DOLARES AMERICANOS					Precio no incluye IGV

Usuario:

CVILCHEZ

Cargo

Analista de Importaciones

Mensaje:

El traslado de materiales/equipos de propiedad de proveedores de servicios debe ser de responsabilidad exclusiva de ellos mismos. En caso se trate de servicio de Reparaciones el recojo y atención por parte del proveedor será en el Almacén en Campoy, salvo se indique lo contrario, los equipos deberán ser embalados apropiadamente para transporte a provincias. El rótulo del embalaje deberá indicar el número de

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO Y DEFINICIONES

1.1 Mediante la aceptación del presente documento, las partes establecen de mutuo acuerdo las condiciones generales que rigen los Servicios o el Arrendamiento. Las presentes condiciones generales (en adelante las "Condiciones Generales") forman parte integrante de la Orden de Servicio.

1.2 Las partes acuerdan que, las presentes Condiciones Generales:

a) No formaran parte de las Ordenes de Servicio que tengan como objeto i) Compraventa y/o Suministro de bienes, ii) arrendamiento de bienes inmuebles que la EMPRESA tome en arrendamiento, iii) bienes que la EMPRESA entregue en Arrendamiento, Cesión en Uso o Comodato, iii) donaciones

b) Serán de aplicación temporal para los servicios o arrendamientos para los que las partes suscriban un contrato al que expresamente le otorguen prevalencia y prioridad por sobre las presentes Condiciones Generales.

1.3 Salvo indicación expresa en contrario, cuando en las Condiciones Generales se haga referencia a un numeral, cláusula, sub cláusula, párrafo o literal se entenderá que está referido a los numerales, cláusulas, sub cláusulas, párrafos y/o literales de las Condiciones Generales.

1.4 Las partes acuerdan que se entiende por aceptada la Orden de Servicio y, por ende las presentes Condiciones Generales, cuando el PROVEEDOR realice por lo menos una de las dos siguientes acciones: (i) Envíe a la EMPRESA su conformidad por escrito, o (ii) Inicie la ejecución de las obligaciones que asume conforme a la Orden de Servicio.

1.5 Las partes acuerdan las siguientes definiciones aplicables a cada documento que conforme el Contrato:

Anexos: Son los documentos que se enumeran a continuación y que forman parte de las Condiciones Generales:

1. Escala de Penalidades
2. Listado de seguros
3. Cotización / Propuesta
4. De ser el caso, las Bases y/o Términos de Referencia o del proceso de selección.

Arrendamiento: En virtud del Contrato de Arrendamiento, el PROVEEDOR entrega en arrendamiento a la EMPRESA los bienes muebles que se indican en la Orden de Servicio. En lo que el Contrato no regule, el Arrendamiento se rige por lo dispuesto en el Artículo 1666° y siguientes del Código Civil.

Contrato: Es el acuerdo de voluntades que tiene la finalidad de definir los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios o la ejecución del Arrendamiento.

El Contrato se encuentra conformado por: i) la Orden de Servicio y/o, ii) las presentes Condiciones Generales y/o iii) otras Condiciones que el PROVEEDOR y la EMPRESA expresamente establezcan como parte del Contrato y/o iv) los Anexos.

Cualquier referencia al Contrato se entenderá referida en conjunto a todos los documentos indicados en el párrafo anterior.

Cotización o Propuesta: Es el documento elaborado por el PROVEEDOR en base al requerimiento de la EMPRESA y que contiene una propuesta del PROVEEDOR i) para la prestación de los Servicios en favor de la EMPRESA o ii)

ofreciendo los bienes muebles en arrendamiento.

El Sitio: Se refiere a la Unidad Productiva de la EMPRESA, en la que se ejecutan los Servicios o en la que se utilizan los bienes materia del Arrendamiento.

EMPRESA: Es la empresa que encomienda la ejecución de Los Servicios o en favor de la cual se entregan en arrendamiento los bienes muebles materia de arrendamiento y que se indica en el encabezado de la Orden de Servicio. En el mismo encabezado se indica la Dirección y R.U.C de la EMPRESA

Orden de Servicio: Es el documento que emite la EMPRESA, para aceptación del PROVEEDOR, con la finalidad de de establecer las condiciones de los Servicios o el Arrendamiento o con la finalidad de pactar modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas.

Proveedor: Es la persona, natural o jurídica (definida en el campo "Proveedor" de la Orden de Servicio), a la cual la EMPRESA dirige dicha Orden de Servicio. En atención a lo dispuesto por el Código Civil para cada caso, el Proveedor tendrá la calidad de "Arrendador" en el caso de los Arrendamientos y la calidad de "locador" en el caso de los Servicios.

Servicios: Son los así definidos en la sección Alcance del Servicio de la Orden de Servicio. En lo que las Condiciones Generales no regulen, los Servicios se rigen por lo dispuesto en el Artículo 1755° y siguientes del Código Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZOS

2.1 Salvo indicación distinta en la Orden de Servicio, el plazo de ejecución de los Servicios o el plazo del Arrendamiento se encuentra definido en la Propuesta / Cotización. En el caso de la ejecución de Servicios, salvo indicación distinta en la Orden de Servicio, a más tardar a la finalización de dicho plazo, el PROVEEDOR deberá cumplir con los entregables que hubieran sido pactados.

2.2 El Contrato se mantendrá vigente durante todo el plazo de ejecución de los Servicios o el Arrendamiento y hasta que se cuente con la aprobación final en la ejecución del Servicio o el Arrendamiento por parte de la EMPRESA.

2.3 En el caso que la ejecución de los Servicios implique la aprobación de informes y/o estudios derivados del mismo por parte de una o varias Autoridades Administrativas, el Contrato estará vigente hasta la fecha en que la o las aprobaciones de dichos informes y/o estudios materia de los Servicios ocurran. En dicho caso la retribución pactada incluye la elaboración, presentación, subsanación y/o corrección, en caso de ser necesaria, de los entregables pactados.

2.4 La EMPRESA podrá decidir de manera unilateral la suspensión temporal (total o parcial) de la ejecución de los Servicios o del Arrendamiento, para lo cual bastará cursar una comunicación escrita al PROVEEDOR indicando la fecha de interrupción y la duración de dicha interrupción. Esta suspensión no dará derecho a ningún cobro de indemnización alguna por concepto de daño emergente y/o lucro cesante.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.

3.1 El PROVEEDOR, para efectos de la prestación de los Servicios según le corresponda, declara:

3.1.1 Persona Natural: Ser un profesional independiente que cuenta con la experiencia requerida para la prestación de los Servicios.

3.1.2 Persona Jurídica: Ser una empresa privada que cuenta con (i) la experiencia requerida para la prestación de los Servicios (ii) independencia técnica y financiera, equipamiento e instrumental técnico (iii) diversidad de clientes y (iv) profesionales altamente calificados y experimentados, los mismos que se encuentran bajo su exclusiva subordinación.

3.2 El PROVEEDOR, para efectos de la ejecución del Arrendamiento según le corresponda, declara:

3.2.1 que los bienes materia del Arrendamiento son de su propiedad y/o son bienes respecto de los cuales se encuentra expresamente autorizado por los propietarios a incluir como materia del Arrendamiento

3.3 Según corresponda, El PROVEEDOR declara que, con anterioridad a la celebración del Contrato:

3.3.1 Ha tomado pleno conocimiento de la(s) zona(s) donde se ejecutarán los Servicios y que conoce sus condiciones locales, tales como altitud, ubicación y condiciones del terreno, climáticas y geográficas, facilidades de transporte, estado de carreteras, disponibilidad de mano de obra, punto de entrega de energía y la tensión de la misma y, en general, todas aquellas condiciones que previsiblemente podrían afectar de alguna manera la oportuna y óptima ejecución y culminación de los Servicios a satisfacción de la EMPRESA.

En ese sentido, el PROVEEDOR reconoce y declara haber tenido en consideración todas las condiciones antes señaladas al pactar la retribución por los Servicios y, de ser el caso, los plazos de entrega pactados.

3.3.2 Ha tomado pleno conocimiento de la(s) zona(s) donde se utilizarán los bienes materia de arrendamiento y que conoce sus condiciones locales, tales como altitud, ubicación y condiciones del terreno, climáticas y geográficas, facilidades de transporte, estado de carreteras, y en general, todas aquellas condiciones que previsiblemente podrían afectar de alguna manera la performance de los bienes y la oportuna y óptima ejecución de las demás prestaciones a su cargo.

3.4 El PROVEEDOR declara que i) solo ejecutará los Servicios siempre que cuente con todos los registros, licencias y permisos que la normatividad vigente y el Contrato establece para la prestación de los mismos, ii) que solo utilizará para la ejecución del servicio o del arrendamiento bienes que cuenten con todos los registros, licencias y permisos que la normatividad vigente y el Contrato establecen y iii) que solo utilizará para la ejecución del servicio o del arrendamiento personal que cuente con todos los registros, licencias y permisos que la normatividad vigente y el Contrato establecen. El PROVEEDOR deberá comunicar inmediatamente a la EMPRESA en caso perdiera valor o vigencia cualquiera de los referidos registros, licencias, autorizaciones o permisos.

3.5 El PROVEEDOR garantiza la veracidad de las declaraciones contenidas en la presente Clausula, lo que constituye requisito ineludible para poder proceder a la ejecución de los Servicios o el Arrendamiento, siendo responsable frente a la EMPRESA y terceros por su veracidad y permanente cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN

4.1 La retribución que la EMPRESA cancelará a favor del PROVEEDOR por la completa y correcta ejecución de Los Servicios o la renta que la EMPRESA cancelará en favor del PROVEEDOR por el Arrendamiento es la indicada en la Orden de Servicio (en adelante la "Retribución").

En caso la Retribución finalmente pagada, luego de calculada ésta según lo pactado por las partes, resultara menor al monto indicado en la Orden de Servicio, esto no generará ningún tipo de responsabilidad para la EMPRESA que la obligue al pago de contraprestación adicional alguna, indemnización por daño emergente y/o lucro cesante y/o por cualquier otro concepto a favor del PROVEEDOR.

Salvo indicación en contrario contenida en la Orden de Servicio en los documentos propios del proceso de selección respectivo, la Retribución será cancelada según la forma de pago descrita en la Propuesta.

4.2 Salvo indicación en contrario contenida en la Orden de Servicio o en la Propuesta, la Retribución incluye, de manera enunciativa más no limitativa, todos y cada uno de los costos y gastos en que se tuviera que incurrir para la correcta y completa ejecución de las obligaciones asumidas por el PROVEEDOR.

4.3 Los conceptos, gastos o costos que no estuvieran incluidos en la Retribución y que, según los términos del Contrato tuvieran que ser asumidos por la EMPRESA, serán asumidos por ésta siempre que sean estrictamente necesarios para la óptima prestación de los Servicios o ejecución del Arrendamiento, se encuentren debidamente sustentados y la EMPRESA los haya aprobado de manera previa. Queda expresamente establecido que de no cumplirse con las condiciones antes señaladas, los gastos en que incurra el PROVEEDOR y su personal, para la ejecución de los Servicios por los conceptos antes indicados, serán asumidos íntegramente por el PROVEEDOR, sin responsabilidad de reembolso, resarcitoria o indemnizatoria alguna de la EMPRESA.

CLAUSULA QUINTA: VALORIZACIONES

Para efectos del pago de la Retribución, las partes observaran el siguiente procedimiento de valorización.

5.1 Cumplidas las condiciones para el pago de la Retribución, el PROVEEDOR entrega a la EMPRESA la valorización parcial o total según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, la EMPRESA deberá aprobar u observar la valorización

5.2 En caso que exista alguna observación de la valorización por parte de la EMPRESA, EL PROVEEDOR deberá subsanarlo en un plazo no mayor a de 05 días útiles. Las valorizaciones no serán aprobadas hasta que EL PROVEEDOR no subsane las observaciones indicadas.

5.3 Ambas partes acuerdan, que una vez aprobada la valorización por la EMPRESA, aprobación que implica mutuo acuerdo de las partes respecto de su contenido, no habrá lugar a ningún tipo de reclamo del PROVEEDOR sobre el período valorizado y pagado.

CLAUSULA SEXTA: PAGO

6.1 Para el cobro de la Retribución, luego de verificadas las condiciones establecidas en cada caso, el PROVEEDOR deberá presentar sus respectivos comprobantes de pago en las oficinas administrativas de la EMPRESA indicadas en la Orden de Servicio.

6.2 La EMPRESA cancelará los comprobantes de pago presentados por el PROVEEDOR dentro del plazo indicado en la Orden de Servicio, en el Campo "Condiciones de Pago". El PROVEEDOR declara de manera expresa que este pago tendrá plenos efectos cancelatorios.

6.3 Las partes dejan expresa constancia que la EMPRESA está facultada para exigir al PROVEEDOR, como requisito previo para efectuar los pagos referidos en la presente cláusula, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones laborales y tributarias relacionadas con la ejecución del Contrato.

6.4 La Retribución será cancelada por la EMPRESA previa conformidad de la EMPRESA con la ejecución de las obligaciones a su cargo. Para efectos de dicho pago, el PROVEEDOR deberá presentar en las oficinas administrativas de la EMPRESA: i) el comprobante de pago, ii) una copia de la Orden de Servicio debidamente aprobada por la EMPRESA y iii) la respectiva HES (Hoja de Entrada de Servicio) según formato y condiciones establecidas por LA EMPRESA.

6.5 La EMPRESA está facultada para exigir al PROVEEDOR, como requisito previo para efectuar los pagos referidos en la presente cláusula, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones laborales y tributarias relacionadas con la ejecución de los Servicios.

6.6 EL PROVEEDOR debe tener las condiciones de "Activo" y "Habido" en el Registro de Contribuyentes de la SUNAT al momento de la emisión de la factura correspondiente y durante todo el plazo de ejecución del servicio o el arrendamiento. En caso que PROVEEDOR no cumpla con esta última disposición, la EMPRESA estará habilitado a compensar, según lo pactado en el Contrato, todos los montos que correspondan a los perjuicios

tributarios causados por dicha situación, así como por pérdida del gasto tributario o crédito fiscal en perjuicio de la EMPRESA.

CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS CON TERCEROS

7.1 Queda expresamente establecido que en el caso que durante la ejecución de los Servicios y antes del pago de la Retribución se verificase un atraso injustificado no menor de un (1) mes por parte del PROVEEDOR en el pago de cualquiera de las obligaciones que hubiera contraído con: (i) su personal y/o auxiliares (propio o de terceros subcontratistas) relacionados con la ejecución de los Servicios, (ii) terceros por los servicios prestados a su personal, tales como alimentación, alojamiento, atención médica y, en general con (iii) cualquier proveedor del PROVEEDOR vinculado a la ejecución de los Servicios; la EMPRESA se encuentra irrevocable y expresamente autorizada por el PROVEEDOR para realizar directamente, a nombre y por cuenta del PROVEEDOR, los pagos que correspondan para lo cual podrá (a) disponer de todo o parte de las garantías que hubiera constituido el PROVEEDOR, (b) disponer y aplicar todo monto pendiente de pago al PROVEEDOR y/o (c) realizando pagos a cuenta de la retribución que corresponda al PROVEEDOR.

A los efectos del ejercicio de la facultad de la EMPRESA establecida en el párrafo anterior, una vez recibido el requerimiento de alguno de los referidos pagos pendientes por parte de algún tercero la EMPRESA - tan pronto como sea posible- informará por escrito al PROVEEDOR de la recepción del referido requerimiento de pago a efectos de permitir al PROVEEDOR que realice las gestiones de pago correspondientes frente a los acreedores.

El PROVEEDOR tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que la EMPRESA le hubiera trasladado el requerimiento de pago, para efectuar de modo suficientemente sustentado y documentado el descargo que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que la EMPRESA haya recibido documentos que acrediten de manera indubitable la cancelación y/o inexistencia de la deuda del PROVEEDOR, la EMPRESA podrá proceder a efectuar el pago de manera inmediata, sin responsabilidad alguna de su parte.

Cabe señalar que el procedimiento descrito en el párrafo anterior no se aplica a las órdenes y/o requerimientos administrativos o judiciales que fueran notificadas a la EMPRESA supuestos en los cuales la EMPRESA tendrá la facultad de efectuar la cancelación inmediata de cualquier obligación a cargo del PROVEEDOR, conforme sea ordenado por la autoridad respectiva.

En cualquier caso, el PROVEEDOR se compromete expresamente a mantener a la EMPRESA indemne y libre de toda responsabilidad, renunciando expresamente por este acto a efectuar en contra de la EMPRESA, reclamos de cualquier índole relacionados y/o vinculados con el pago realizado por parte de la EMPRESA en aplicación de lo estipulado en la presente Clausula.

7.2 Las partes convienen expresamente en dejar constancia que:

(i) La facultad de la EMPRESA a la que se contrae la presente Clausula, corresponde a una que por excepción se otorga y que tiene como única finalidad cumplir con las obligaciones impagas del PROVEEDOR relacionadas con la ejecución de las obligaciones que asume frente a la EMPRESA.

(ii) La facultad de la EMPRESA a la que se contrae la presente Clausula corresponde a una que sobrevivirá en tanto la acreencia requerida se mantenga vigente.

(iii) La facultad de la EMPRESA a la que se contrae la presente Clausula no significa, ni puede ser interpretada, como una intromisión de la EMPRESA en la independencia y suficiencia administrativa y financiera del PROVEEDOR; y

(iv) La facultad de la EMPRESA a la que se contrae la presente Clausula corresponden a pagos válidos para la cancelación, total o parcial, según corresponda, de las Valorizaciones conducentes al pago de la retribución o renta pactada por las partes.

CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES

8.1 Las partes establecen, como Anexo, el listado de penalidades que la EMPRESA podrá imponer al PROVEEDOR por incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso del PROVEEDOR de las obligaciones civiles asumidas. Sin perjuicio de ello, las partes pueden pactar, de modo expreso, otras penalidades aplicables.

8.2 Las partes dejan constancia que dicha Escala de Penalidades corresponde exclusivamente a penalidades por incumplimientos o cumplimiento defectuoso del PROVEEDOR de las obligaciones civiles asumidas, así como el incumplimiento de normas referidas a la Seguridad y Salud Ocupacional, entre otras.

8.3 La imposición de una penalidad al PROVEEDOR será comunicada por la EMPRESA por escrito, a partir de cuya recepción el PROVEEDOR contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para, sustentar, documentariamente y por escrito, los descargos respectivos. De cumplirse este plazo sin presentarse descargo alguno, o si habiendo sido presentado el descargo no sea aceptado por la EMPRESA, se considerará aceptada la penalidad por parte del PROVEEDOR. En caso el descargo sea considerado por la EMPRESA como suficiente, se le comunicará por escrito tal situación al PROVEEDOR dejándose sin efecto la imputación de dicha penalidad.

8.4 El PROVEEDOR deberá cancelar las penalidades que le hayan sido impuestas como consecuencia de incumplimientos cuyo descargo no hubiera sido aceptado por la EMPRESA. Dicha cancelación deberá realizarse de manera previa al pago más próximo que corresponda a la factura correspondiente a los servicios prestados en favor de la EMPRESA. A tales efectos y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°007-99-SUNAT, sustituido por el artículo 7 de la Resolución N°362-2013-SUNAT, la EMPRESA emitirá la nota de débito correspondiente, por el monto de la penalidad aplicada, en la cual detallará el/los acto(s) incurrido(s) y la(s) penalidad(es) aplicable(s) de acuerdo a lo señalado en la Escala de Penalidades.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

9.1 Cancelar al PROVEEDOR la retribución pactada a su favor, en los montos, plazos y términos establecidos pactados por las partes.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume el PROVEEDOR, las partes establecen expresamente que son obligaciones del PROVEEDOR las siguientes:

10.1 Mantener al personal que se encuentra bajo su subordinación en los Libros de Planillas de personal obrero y empleados, según corresponda, debiendo ser llevados puntualmente y exhibirlos a la EMPRESA cuando ésta lo solicite. De igual manera, el PROVEEDOR queda obligado a exhibir a la EMPRESA, cuando ésta lo solicite, cualquier recibo, factura o documento relativo al pago de los beneficios sociales o cualesquiera otro de carácter laboral o civil que la EMPRESA estime conveniente, que correspondan a los trabajadores, colaboradores o auxiliares del PROVEEDOR.

10.2 Pagar a sus trabajadores, colaboradores o auxiliares las remuneraciones en cantidad y plazos pactados con él, además de abonar cuando corresponda las vacaciones, salarios dominicales, compensación por tiempo de servicios, seguros por enfermedad o accidentes, liquidaciones de beneficios sociales a favor de su personal (empleados y/u obreros) al momento de dejar de laborar a su favor, así como cualquier otra obligación que les corresponda en virtud de las disposiciones legales vigentes o según lo pactado con dicho personal. El PROVEEDOR se obliga a exhibir a la EMPRESA, cuando ésta lo solicite, los documentos que acrediten estos pagos.

10.3 Cumplir con el pago, dentro de los términos de ley, de las cotizaciones por concepto de aportaciones de ESSALUD, Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones, Impuesto a la Renta y/o cualquier otra contribución o tributo en general de cargo del PROVEEDOR en calidad de contribuyente, obligado directo o agente retenedor, según sea el caso, debiendo presentar copia de los comprobantes que lo acrediten al departamento de Recursos Humanos de la EMPRESA en

caso esta lo requiriese, así como presentar en forma inmediata, a requerimiento de la EMPRESA, constancia no tener deuda alguna con SUNAT.

10.4 Cumplir oportunamente con todas las obligaciones contractuales, laborales, previsionales que mantenga frente a sus trabajadores, personal y/o auxiliares, conforme a ley, así como aquellas obligaciones tributarias y frente a terceros.

10.5 Asegurar que, cuando su personal se encuentre en las dependencias de la EMPRESA porte en todo momento una identificación que lo identifique como miembro del personal del PROVEEDOR. En lo que respecta a la presencia del personal del PROVEEDOR en unidades productivas de la EMPRESA, el personal del PROVEEDOR no podrá efectuar labor alguna sin antes haber obtenido una identificación (Fotocheck), previo cumplimiento de los requisitos necesarios de admisión establecidos por la EMPRESA.

10.6 El PROVEEDOR deberá entregar, a requerimiento de la EMPRESA como mínimo, la siguiente información en relación con la ejecución del Contrato:

- * Copia de Planilla de Haberes.
- * Copia de Boletas de Pago.
- * Copia de Depósitos a AFP y Essalud.
- * Demostración de pago de haberes al personal.
- * Demostración de pago de los servicios contratados a los proveedores de la zona.

10.7 Todas las facilidades, materiales, consumibles y equipos son de total responsabilidad del PROVEEDOR.

10.8 La movilización y desmovilización de las facilidades, equipos, materiales, consumibles y personal son total responsabilidad del PROVEEDOR.

10.9 Para el ingreso y salida de los bienes, materiales, consumibles y equipos del PROVEEDOR será necesaria la aprobación escrita del supervisor del PROVEEDOR, previa inspección e inventario de los mismos.

Para efecto de ingreso y salida de bienes, materiales, consumibles y equipos, se requiere la aprobación escrita de la EMPRESA. Para dicho efecto, el PROVEEDOR deberá de acreditar la propiedad de los mismos o el derecho a utilizar los mismos, con mecanismos que permitan identificarlos y/o diferenciarlos de los bienes, materiales, consumibles y equipos que sean de propiedad de la EMPRESA o de terceros.

10.10 EL PROVEEDOR otorga una Garantía por la instalación de equipos y/o materiales de 01 año, contado a partir de la aceptación de los servicios. En el caso de construcción de instalaciones el PROVEEDOR otorga una garantía de 05 años, contado a partir de la conformidad de la EMPRESA.

10.11 En caso que exista alguna observación por parte de la EMPRESA a los servicios prestados, el PROVEEDOR deberá subsanarlo en un plazo no mayor a de 05 días útiles. Las valorizaciones no serán aprobadas por la EMPRESA, hasta que, el PROVEEDOR no subsane las observaciones indicadas, y no se emitirá la HES respectiva.

10.12 En caso la legislación aplicable disponga que los Servicios deban ser prestados contando con la presencia de un Supervisor, las partes acuerdan que la responsabilidad y costo de dicha Supervisión recaerá en el PROVEEDOR.

10.13 EL PROVEEDOR deberá presentar la información solicitada por la EMPRESA, así como los formularios correspondientes debidamente suscritos por sus representantes, que sean requeridos por la EMPRESA, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 018-2006-JUS vinculada a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGUROS

11.1 El PROVEEDOR se obliga a contratar y mantener vigentes durante todo el plazo de la ejecución de los Servicios, los seguros que según Ley correspondan y los que se detallan en el Anexo No. 2, incluidas las condiciones ahí indicadas.

11.2 Será íntegramente responsabilidad del PROVEEDOR las consecuencias de cualquier incumplimiento a la presente Cláusula Decimo Primera o la insuficiencia de las pólizas contratadas.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUMINISTROS - EQUIPOS

12.1 Combustible:

En caso las partes establezcan que el combustible requerido para la ejecución de los Servicios o para el funcionamiento de los bienes materia del Arrendamiento (cuyo operador sea proporcionado por el PROVEEDOR) sea suministrado por la EMPRESA (ya sea a su costo o ya sea incluido en la retribución) el PROVEEDOR será responsable por la correcta utilización del combustible, así como por cualquier daño que pudiera ocasionarse u ocurrir, durante la utilización del mismo.

Las partes dejan expresa constancia que, en ambos casos descritos en el párrafo anterior la EMPRESA es propietario del combustible en todo momento, por lo que el PROVEEDOR no tiene libre disposición del mismo, no existiendo transferencia de dominio y/o propiedad, ni a título oneroso ni a título gratuito, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del inciso a) del Artículo 3° de la Ley del impuesto General a las Ventas.

12.2 Servicios Médicos

EL PROVEEDOR tiene a su disposición los servicios médicos (ambulatorios, de emergencia, observación y evacuación) que brinda la persona natural o jurídica que la EMPRESA designe para dicho efecto en el Sitio.

En caso de utilización de dichos servicios médicos, el PROVEEDOR expresamente declara lo siguiente:

a) Que el PROVEEDOR, sus trabajadores o auxiliares recibirán dicha atención únicamente bajo autorización previa del PROVEEDOR.

b) Que exonera a la EMPRESA de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de dichos servicios médicos.

c) Que asumirá directamente el costo incurrido en insumos médicos y traslados (referencia) con ocasión de la prestación de los servicios médicos, debiendo dichos conceptos ser facturados por la EMPRESA al PROVEEDOR. Asimismo, salvo indicación expresa en contrario, el costo incurrido por concepto de atención médica será asumido directamente por la EMPRESA.

12.3 Vehículos y Equipos

Para efectos de ejecutar los servicios o para efectos de entregarlos en arrendamiento, el PROVEEDOR solo podrá valerse de equipos o vehículos de su propiedad o que no siendo de su propiedad le hubieran sido cedidos conforme una figura legal que le permita utilizarlos para la ejecución de los Servicios o para ser entregado en arrendamiento según corresponda. La EMPRESA podrá requerir en cualquier momento al PROVEEDOR que acredite el cumplimiento de lo indicado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD y ACCIDENTES

13.1 El PROVEEDOR es responsable directo por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normatividad legal en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre ellas la Ley 29783, el D.S. 005 # 2012 # TR, DS-024-2016-EM (Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería) y su modificatoria DS-023-2017-EM y/o la normatividad sectorial aplicable para cada caso.

13.2 El PROVEEDOR deberá, a su vez, adecuarse al cumplimiento estricto del Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad de la EMPRESA - SIB y, en general, a cualquier otro sistema que adicionalmente pueda disponer la EMPRESA para el mejor desempeño de sus labores. Para dicho efecto el PROVEEDOR asegura su adaptabilidad y capacidad para cumplirlos y hacerlos cumplir por su personal, de manera integral y sostenida.

13.3 EL PROVEEDOR reconoce ser el único y directo responsable del cumplimiento de las normas relativas al cuidado y protección de la vida y la salud de sus trabajadores y asume expresamente su responsabilidad de actuar y cuidar que sus trabajadores o auxiliares actúen permanentemente, durante la ejecución de las obligaciones que asume, bajo la premisa de prevenir riesgos para evitar la ocurrencia de incidentes y accidentes.

13.4 Es obligación del PROVEEDOR: i) proporcionar al personal que utilice para la ejecución de las obligaciones que asume ropa de trabajo y equipos de seguridad que sean necesarios. Será de

cargo del PROVEEDOR el hacer que las características de dicho equipo sean congruentes con la naturaleza de los trabajos a ser realizados por su personal, de manera que cualquier accidente que ocurra por una mala utilización del equipo idóneo, será íntegramente responsabilidad del PROVEEDOR y ii) hacer conocer y hacer cumplir a su personal puntualmente todas y cada una de las especificaciones técnicas y de seguridad impartidas, así como aquellas indicadas en las normas de seguridad y salud ocupacional vigentes del sector que corresponda.

13.5 Las partes convienen que en caso se determine una infracción a normas de seguridad y salud ocupacional por causas imputables al PROVEEDOR o a trabajadores del PROVEEDOR, la multa o sanción pecuniaria que sea impuesta al PROVEEDOR, a la EMPRESA o a ambos será directa e íntegramente cancelada por EL PROVEEDOR, o de ser el caso, reembolsada por el PROVEEDOR a la EMPRESA.

ACCIDENTES

13.6 El PROVEEDOR tiene la obligación de poner en conocimiento del Área de Seguridad de la EMPRESA, de forma inmediata y, como máximo dentro de las dos (02) horas de acontecidos los hechos la ocurrencia de algún accidente, incidente u otro acontecimiento del que tomara conocimiento y del que resultara o pudieran resultar daños personales o materiales en desmedro de la EMPRESA, el propio PROVEEDOR o un tercero.

13.7 Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR deberá i) enviar posteriormente un informe escrito del referido evento, describiendo los hechos en forma precisa y completa y ii) enviar de manera inmediata a la EMPRESA, copia de cualquier denuncia, comparendo, citación, notificación u otro documento oficial recibido por el PROVEEDOR en relación al referido evento.

13.8 Asimismo, corresponde el PROVEEDOR dar cuenta de accidente a la Compañía de Seguros, a efectos que se activen los seguros aplicables y que resulten pertinentes a dicho evento.

13.9 Ninguna de las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula eximirá al PROVEEDOR de su obligación de cumplir con la normatividad vigente en lo que respecta a informes especiales sobre los accidentes, cuando ellos sean dispuestos por la norma aplicable o sean requeridos por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; SUBCONTRATACION

En caso considerara necesario subcontratar total o parcialmente la ejecución de Los Servicios, el PROVEEDOR se obliga a solicitar a la EMPRESA de manera previa la autorización escrita y expresa para dicha subcontratación.

Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecido que en todo caso: el PROVEEDOR, no podrá subcontratar más del 10% (diez) del total de la Orden de Servicio, (ii) el PROVEEDOR es el único y exclusivo responsable frente a la EMPRESA por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas y por la correcta ejecución de las obligaciones a su cargo, (iii) el PROVEEDOR es el único y exclusivo responsable frente a la EMPRESA por los daños y/o perjuicios que los terceros consultores o subcontratistas pudieran generar a la EMPRESA, sus empleados, consultores, contratistas y/o a terceros en general.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN

Las partes acuerdan que:

15.1 En atención a lo dispuesto por el Artículo 1430° del Código Civil, de presentarse alguna de las circunstancias enseguida detalladas, la EMPRESA podrá resolver el Contrato de pleno derecho y de manera inmediata, sin responsabilidad resarcitoria y/o indemnizatoria alguna, bastando para ello remitir una comunicación escrita en tal sentido al PROVEEDOR y quedando además facultada para solicitar la indemnización que corresponda:

- * Pérdida de algún seguro, permiso, registro, autorización o licencia que conforme a Ley o al Contrato debiera tener el PROVEEDOR, sus bienes, sus subcontratistas y/o su personal designado.
- * Incumplimiento por parte del PROVEEDOR en constituir o entregar las garantías pactadas dentro de los plazos establecidos.

* Incumplimiento por parte del PROVEEDOR de la obligación de confidencialidad establecida en el Contrato.

* Ocurrencia de un accidente mortal o alguno que cause daños materiales o personales, siempre que dicho evento tuviera como una de sus causas al incumplimiento de las obligaciones asumidas por el PROVEEDOR. o

* Suspensión o abandono parcial o total de la ejecución de sus obligaciones por parte del PROVEEDOR por razones distintas al caso fortuito o fuerza mayor.

15.2 Ocurrida la resolución por cualquiera de las causas contempladas en el Contrato o Legislación aplicable, las partes deberán proceder a la liquidación de cuentas, según corresponda, en un plazo máximo de quince (15) días útiles desde la fecha de resolución. Esta liquidación deberá comprender:

* La Retribución que hubiera quedado pendiente de pago.

* Todo monto que por cualquier motivo y/o concepto el PROVEEDOR adeude a la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

16.1 En atención a lo dispuesto por el Artículo 1435° del Código Civil, el PROVEEDOR autoriza expresamente a la EMPRESA a ceder, sin limitación alguna, su posición contractual, bastando para tal efecto que comunique su decisión en ese sentido mediante carta notarial al PROVEEDOR para que la cesión de posición contractual surta efectos desde ese momento.

16.2 El PROVEEDOR no podrá ceder su posición contractual o ni podrá ceder total ni parcialmente los derechos emanados del Contrato sin autorización previa de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

El PROVEEDOR se compromete a mantener reserva y confidencialidad y/o en secreto industrial, respecto de cualquier información de la EMPRESA que le sea proporcionada por esta última o por terceros por encargo de ésta, o aquella a la que haya tenido acceso o se hubiera generado con ocasión de Los Servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

18.1 Corresponde al PROVEEDOR designar al personal idóneo para la cabal prestación de Los Servicios.

Las partes dejan expresa constancia que la ejecución de los Servicios o la suscripción del Contrato no genera vínculo laboral o civil entre las personas designadas por el PROVEEDOR para la ejecución de las obligaciones que asume frente a la EMPRESA. Por consiguiente, todo trabajador o personal o auxiliar contratado y/o subcontratado del PROVEEDOR, cualquiera sea la modalidad de contratación, sin excepción, deberá entenderse vinculado al PROVEEDOR exclusivamente, por lo que es responsabilidad exclusiva de éste, el cumplimiento de cualquier obligación de carácter civil, laboral o tributario relacionada con dicho personal, sin excepción o limitación alguna. En tal sentido, el PROVEEDOR se obliga a salvaguardar e indemnizar a la EMPRESA y/o sus empresas afiliadas y/o subsidiarias, frente a cualquier reclamo formulado por las personas mencionadas en el presente párrafo, cualquiera sea la modalidad de contratación.

En atención a lo señalado, queda expresamente establecido que ninguno de los términos y/o condiciones pactados pueden ser entendidos y/o interpretados y/o tienen la intención de crear una relación de subordinación y/o vínculo laboral o civil entre la EMPRESA y el personal y/o auxiliar empleado y/o designado por el PROVEEDOR.

18.2 Se deja constancia que la prestación de Los Servicios, no constituyen intermediación laboral. Del mismo modo, las partes dejan constancia que la prestación de Los Servicios, no implican la realización de actividad principal de la EMPRESA, así como tampoco la realización de actividad consustancial con la actividad principal de la EMPRESA y/o parte del proceso productivo de la misma, ni constituye tercerización de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29245, Decreto

CLAUSULA DECIMO NOVENA: COMPROMISO LOCAL

La EMPRESA, en concordancia con su política de Asuntos Sociales, ha desarrollado mecanismos que buscan generar oportunidades para incrementar la empleabilidad local, dinamizar la economía local y garantizar se cumpla con la preferencia en la contratación de empleo y servicios locales, lo que se encuentra inspirado en lo estipulado en los DS-042-2003-EM y 052-2010-EM.

En ese sentido, el PROVEEDOR se compromete a dar preferencia en el empleo de mano de obra local y a adquirir, preferentemente, bienes y servicios locales, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio. Se entiende por "servicios locales" a aquellos que puedan ser brindados por personas o empresas que pertenecen al área de influencia directa o poblaciones aledañas a la zona en la que se ejecutaran los Servicios o el Arrendamiento.

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACIÓN Y TOTALIDAD DEL CONTRATO En el caso de que uno o varios de las cláusulas y/o términos contenidos en el Contrato puedan ser considerados incompatibles y/o inválidas con alguna disposición legal, vigente o futura, dicha incompatibilidad y/o invalidez no afectará a las restantes clausulas, términos o condiciones, los que mantendrán su plena vigencia debiéndose considerar aquellos términos o clausulas incompatibles o inválidos como no existentes.

20.1 El Contrato contiene todo lo acordado entre las partes y reemplaza toda negociación, entendimiento y/o acuerdo previo entre ellos respecto de Los Servicios o el Arrendamiento.

20.2 Las estipulaciones pactadas por las partes podrán ser modificadas únicamente mediante los siguientes medios:

20.2.1 La emisión por parte de la EMPRESA de i) una Orden de Servicio que tenga por finalidad modificar expresamente las condiciones inicialmente pactadas.

Las partes acuerdan que, una vez emitida la Orden de Servicio referida en el párrafo anterior, se entenderá aceptada por el PROVEEDOR cuando este último realice por lo menos una de las dos siguientes acciones: (i) Envíe a la EMPRESA su conformidad por escrito o (ii) cuando continúe con la ejecución de las obligaciones a su cargo.

20.2.2 Mediante un documento escrito debidamente firmado por los representantes debidamente facultados de las partes.

20.3 Todos los documentos que conforman el Contrato definen los términos y condiciones bajo los cuales se deben ejecutar las obligaciones que asumen las partes y por ende deben interpretarse de manera conjunta. No obstante, ante la eventualidad de que surgiera alguna contradicción o discrepancia entre los términos de los documentos antes referidos, las Condiciones Generales primaran sobre la Orden de Servicio y esta sobre los Anexos.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: BENEFICIOS Y NO RENUNCIA.

Los derechos, beneficios, facultades y/o remedios de los que goce la EMPRESA en virtud de las condiciones pactadas entre las partes son acumulativos y no excluyentes y podrán ser ejercidos por la EMPRESA de manera independiente o conjunta, alternativa o acumulativa y/o paralela o sucesiva, según crea conveniente.

Ni la omisión en la ejecución, ni la demora en el ejercicio y/o el ejercicio parcial de algún derecho, beneficio, facultad y/o remedio del que la EMPRESA goce podrán ser considerados y/o entendidos y/o interpretados como una renuncia a tales derechos, beneficios, facultades y/o remedios y tampoco implicarán la extinción de los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DOMICILIOS.

Las partes fijan como sus domicilios, los indicados en la Orden de Servicio lugar a donde deberán ser notificadas todas las comunicaciones vinculadas al mismo, salvo estipulación expresa en sentido contrario. Para ser válida y oponible a la otra parte, cualquier modificación del domicilio fijado por una parte deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con siete (7) días hábiles de anticipación respecto de la fecha de efectiva la variación del domicilio.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: LEY APLICABLE

23.1 La presente relación contractual se regirá por el Código Civil Peruano, y demás legislación, disposiciones y reglamentaciones peruanas vigentes y aplicables en la materia.

ANEXO No. 1 ESCALA DE PENALIDADES

La aplicación de las penalidades dependerá de la característica del servicio el arrendamiento, por lo cual es posible que algunas penalidades no se apliquen a ciertos servicios o arrendamientos.

Incumplimiento	Penalidades
Gestión de seguridad y medio ambiente	
1. Por no contar con Hojas MSDS, Rombos de identificación de riesgos en los tráiler, tanques, contenedores y lugares de almacenamiento de sustancias químicas.	Hasta 1.0 U.I.T.
2. Por no presentar los informes y/o reportes mensuales correspondientes al Plan de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad.	Hasta 2.5 U.I.T.
3. Por no cumplir los índices planificados de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad.	Hasta 2.5 U.I.T.
4. Por evidenciar un mal manejo de los residuos sólidos generados durante las operaciones (reciclables y/o peligrosas) en Superficie/Interior Mina.	Hasta 2.5 U.I.T.
5. Por no contar con un Ingeniero y/o Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente.	Hasta 2.5 U.I.T.
6. Por no entregar información que debe incluirse en los manifiestos y certificados de residuos peligrosos que se manejan con una EPS-RS autorizada.	Hasta 2.5 U.I.T.
7. Por caza de animales silvestres que vivan en hábitats de influencia dentro de las actividades industriales de la unidad minera.	Hasta 2.5 U.I.T.
8. Por no realizar el mantenimiento y control de equipos que generen emisiones de gases contaminantes.	Hasta 2.5 U.I.T.
9. Por tener trabajadores sin sus Equipos de Protección Personal EPP.	Hasta 2.5 U.I.T.
10. Por realizar actividades en zonas arqueológicas restringidas o no cumplir con el PMA autorizado.	Hasta 2.5 U.I.T.
11. Por no cumplir con los plazos establecidos para ejecutar los planes de trabajo que se deriven de inspecciones, auditorías, fiscalizaciones o por las disposiciones y/o recomendaciones del Comité Central de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y	Hasta 5 U.I.T.
12. Por incumplimiento de controles para el manejo de aspectos ambientales y controles de su área de trabajo, fuera de los plazos establecidos	Hasta 5 U.I.T.
13. Por no presentar a tiempo ni absolver las observaciones presentadas al Plan de Manejo Ambiental	Hasta 5 U.I.T.
14. Por incumplimiento a lo descrito en el Plan de Manejo Ambiental aprobado para su trabajo	Hasta 5 U.I.T.
15. Por incumplir con la absolución de observaciones en los plazos establecidos que se presentan durante las inspecciones internas/externas y de investigaciones de incidentes/accidentes	Hasta 5 U.I.T.
16. Por evidenciar mal manejo de Hidrocarburos (al manipular herramientas, materiales, equipos, almacenamiento, compatibilidad, etc.) Superficie/Interior Mina.	Hasta 5 U.I.T.
17. Por evidenciar un mal manejo y/o la alteración de la calidad del agua Superficie/Interior Mina.	Hasta 5 U.I.T.
18. Por no remediar zonas autorizadas después de sus actividades	Hasta 5 U.I.T.
19. Por afectar áreas naturales o ecosistemas frágiles como bofedales, bosques primarios, pastizales, quebradas, etc. y/o generar conflictos sociales por actividades que afecten el entorno natural y ambiental.	Hasta 5 U.I.T.
20. Por no reportar los Incidentes y/o Accidentes dentro de los plazos establecidos por el Área de Seguridad o Medio Ambiente	Hasta 5 U.I.T.
21. Por no realizar la investigación de incidentes / accidentes dentro del plazo establecido.	Hasta 5 U.I.T.
22. Por no cumplir con las normas del Sistema Integrado de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad (SIB) Compañía de Minas Buenaventura SAA.	Hasta 5 U.I.T.
23. Por no llevar a cabo reuniones mensuales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Hasta 5 U.I.T.
Gestión de administración	
1. Por no cumplir con los pagos de obligaciones laborales a las instituciones respectivas (AFP, remuneraciones, ONP, SUNAT, ESSALUD, SCTR SALUD, Pensión de VIDA LEY, 5ta categoría, etc.).	Hasta 2.5 U.I.T.
2. Por no presentar documentos solicitados por el Área de RRHH y/o diferentes áreas de Cía.	Hasta 2.5 U.I.T.
3. Por no evidenciar el cumplimiento o no Cumplir con el Pago del Aporte Patronal a las Instituciones Respectivas en el Plazo de la Ley (EsSalud, SCTR Salud y Pensión, Vida Ley).	Hasta 2.5 U.I.T.
4. Por mantener personal no registrado a través de los sistemas de afiliación y control dispuestos por la Cía.	Hasta 2.5 U.I.T.
5. No presentar las obligaciones laborales a tiempo a su Administrador laboral de su unidad.	Hasta 2.5 U.I.T.
6. Incumplir con el pago de remuneraciones y beneficios sociales de su personal.	Hasta 2.5 U.I.T.
Desempeño operacional	
1. Por falta de orden, iluminación y limpieza en las áreas de trabajo.	Hasta 1.0 U.I.T.
2. Por tener Accidentes Leves.	Hasta 1.0 U.I.T.
3. Por no cumplir con el envío del personal a las capacitaciones programadas de Seguridad y Medio Ambiente.	Hasta 2.5 U.I.T.
4. Por trabajar con herramientas inadecuadas, desgastadas y/o en mal estado. Por falta de herramientas en las labores según se estipule en los PETS.	Hasta 2.5 U.I.T.

5. Por generar cualquier tipo de conflicto con los miembros de la comunidad o zona donde se realicen diversos desplazamientos y/o trabajos.	Hasta 2.5 U.I.T.
6. Por ausencia injustificada del Residente, jefe de guardia y capataz, por no completar su supervisión.	Hasta 2.5 U.I.T.
7. Por no cumplir las coordinaciones con el Superintendente de mina, Jefe de mina y jefes de guardia.	Hasta 2.5 U.I.T.
8. Por no cumplir con el programa de producción y/o avances asignado.	Hasta 2.5 U.I.T.
9. Por no contar con el número de unidades, equipos y volquetes según contrato.	Hasta 2.5 U.I.T.
10. Por realizar Trabajos de Alto Riesgo sin contar con los Permisos respectivos.	Hasta 2.5 U.I.T.
11. Por Incumplimiento de lo Estipulado en Documentos de Gestión de SSOMA (PMA, Plan de Emergencias, IPER, Procedimientos y Estándares Corporativos e Internos)	Hasta 2.5 U.I.T.
12. Por Incumplimiento al Código de Conducta	Hasta 2.5 U.I.T.
13. Por no Presentar Documentación Requerida Necesaria para Control, como Reportes de Avance Diario, Semanal y Mensual, en los Tiempos Solicitados y de Acuerdo a lo Requerido.	Hasta 2.5 U.I.T.
14. Por tener accidentes con daño a la propiedad de Cía.	Hasta 5.0 U.I.T.
15. Por tener Accidentes Incapacitantes.	Hasta 5.0 U.I.T.
16. Por ingresen el área de trabajo o propiedad de Compañía de Minas Buenaventura SAA bajo la influencia de alcohol o drogas.	Hasta 5.0 U.I.T.
Relacionado a transporte	
1. No respetar las señales de tránsito ni semáforos.	Hasta 1 U.I.T.
2. Circular sobrepasando la velocidad permitida dentro y fuera de las zonas de la Unidad de Producción / Proyecto Minero.	Hasta 1 U.I.T.
3. No cumplir con los horarios establecidos internamente por la Compañía Minera para el manejo de vehículos.	Hasta 1 U.I.T.
4. No contar con los vehículos de transporte en óptimas condiciones de limpieza y seguridad, de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas legales.	Hasta 1 U.I.T.
5. No contar con los seguros y las respectivas coberturas que corresponden de acuerdo a lo señalado en el Contrato, o que los mismos no se encuentren vigentes.	Hasta 1 U.I.T.
6. No contar con licencias de conducir vigentes o que las mismas no sean de la categoría exigida por la Compañía.	Hasta 1 U.I.T.
7. No conducir los vehículos con las luces encendidas, cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo ameriten.	Hasta 1 U.I.T.
8. Estacionar en zonas no permitidas dentro de la Unidad de Producción / Proyecto Minero de la Compañía Minera.	Hasta 1 U.I.T.
9. Que los vehículos no cuenten con los sistemas y elementos de seguridad e iluminación de acuerdo a las exigencias descritas en el Reglamento Nacional de Tránsito.	Hasta 1 U.I.T.
10. No respetar el derecho de paso del peatón dentro de las instalaciones de la Unidad de Producción / Proyecto Minero.	Hasta 1 U.I.T.
11. Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos, se encuentre en mal estado de funcionamiento.	Hasta 1 U.I.T.
15. Conducir sin el parachoques delantero o posterior conforme a lo establecido en la norma técnica nacional.	Hasta 1 U.I.T.
16. Presentar documentación falsa (seguros, licencias de conducir, entre otros), sin perjuicio de que la Compañía Minera pueda resolver el contrato.	Hasta 1.0 U.I.T.
17. Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes, disolventes o de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.	Hasta 2.5 U.I.T.
18. Incumplimiento a las normas establecidas y aplicables de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito y al Estándar de Transporte de Personal.	Hasta 2.5 U.I.T.
19. No informar y presentar el Parte de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional, accidente leve o incapacitante dentro de las 24 horas de haber tenido conocimiento.	Hasta 2.5 U.I.T.
20. Por no asegurar que se cumpla con el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y vehículos.	Hasta 2.5 U.I.T.

En resguardo de las reglas contractuales referidas a Seguridad y Medio Ambiente, la EMPRESA podrá imponer penalidades por incumplimientos no detallados en la tabla anterior, para lo cual utilizará el siguiente criterio:

Las sanciones pecuniarias son consideradas de acuerdo a la siguiente escala:

- * Infracción Menor: Hasta 1.0 U.I.T. por cada incumplimiento.
- * Infracción Moderada: Hasta 2.5 U.I.T. por cada incumplimiento.
- * Infracción Grave: Hasta 5.0 U.I.T. por cada incumplimiento.

Las Partes acuerdan que las penalidades dispuestas conforme al detalle precedente serán independientes de cualquier multa que pudiera establecer la Autoridad competente para tales efectos. Ante ello, las Partes acuerdan que los montos referidos en dicho detalle no podrán ser descontados y/o deducidos de dichas multas. Asimismo, los montos de las penalidades antes señaladas son independientes del derecho de la EMPRESA de exigir el pago de las indemnizaciones por los daños ocasionados por los incumplimientos y/o actos imputables a el PROVEEDOR que ocasionen un perjuicio, directo o indirecto, a la EMPRESA, incluyendo a las obligaciones en la emisión de facturas y de condición ante la SUNAT de parte del PROVEEDOR.

ANEXO No. 2

LISTADO DE SEGUROS

El PROVEEDOR se encuentra obligado a la contratación y acreditación de los siguientes seguros:

I. SEGUROS DE RIESGOS GENERALES

1. PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO # SOAT según Normatividad Legal vigente (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el caso que presten unidades para realizar el servicio que ingresen a las unidades mineras)

2. PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS (en el caso que presten unidades para realizar el servicio que ingresen a las unidades mineras). Las pólizas deben considerar como mínimo las siguientes coberturas, límites asegurados y condiciones especiales:

Coberturas y Límites Asegurados

- * Responsabilidad Civil frente a Terceros hasta US\$ 150,000 por evento y US\$ 250,000 en el agregado.

- * Responsabilidad Civil de Ocupantes hasta US\$ 30,000 por persona

- * Responsabilidad Civil por Ausencia de Control hasta US\$ 100,000 por evento.

- * Accidentes Personales:

 - * Muerte e Invalidez Permanente hasta US\$ 30,000 c/u

 - * Gastos de Curación hasta US\$ 6,000 c/u

Condiciones Especiales:

- * El presente seguro es primario respecto de cualquier otro y se entenderán como coberturas individuales y no complementarias entre sí.

- * La palabra #Asegurado# incluirá cualquier socio, director, ejecutivo, miembro, empleado, funcionario que esté actuando dentro de sus obligaciones como tal en relación a la ejecución de un contrato u orden de servicio u orden de compra.

- * Esta póliza se registrará por la legislación peruana y por lo tanto su aplicación e interpretación se someterá a dicha legislación.

- * Se incluye a CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o susempleados como asegurados adicionales en todo lo que se relaciona a este contrato.

- * Se incluye a CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal.

- * La Compañía de Seguros deberá cursar notificación por escrito a la EMPRESA en caso que fuera a producirse algún cambio o cancelación de la presente póliza, por lo menos con treinta (30) días de anticipación de dicho cambio o cancelación

- * En cualquier caso, las pólizas deben mencionar expresamente la denominación y referencia del respectivo contrato u Orden de Servicio.

- * La Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados.

- * Se ampara los siniestros producidos a consecuencia de la negligencia del conductor incluyendo la imprudencia temeraria y faltas graves al reglamento de tránsito incluyendo cuando los vehículos se encuentren circulando:

 - * En sentido contrario al tránsito autorizado.

 - * Invadiendo el carril contrario.

 - * Sin utilizar el cinturón de seguridad

- * Se cubre en zonas urbanas, zonas rurales, carreteras, vías no autorizadas, en asientos mineros (campamento, socavón y/o tajo abierto), predios industriales, rellenos sanitarios, patios de operaciones y similares, inclusive si existen otras vías alternas. Igualmente se ampara cuando las unidades estén cruzando ríos o riachuelos, siempre que sea una vía de acceso a centros poblados o similares.

3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL considerando como mínimo las siguientes coberturas, límites de indemnización, sub límites y condiciones especiales:

Coberturas:

- * Responsabilidad Civil Extracontractual

- * Responsabilidad Civil Patronal

- * Responsabilidad Civil Contractual

- * Responsabilidad Civil Cruzada, opera tanto para los Asegurados principales como secundarios incluyendo los daños que se puedan causar entre ellos, siempre dentro del ámbito de cobertura de la póliza

- * Se ampara la responsabilidad civil por lucro cesante de los terceros afectados.
- * Se cubre expresamente la Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución Súbita y Accidental, de acuerdo a la cláusula NMA 1685.
- * Se cubre la Responsabilidad Civil derivada de incendio/explosión, daños a terrenos, inmuebles, cables, daños por agua, daños por humo y/o maleza, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y cualquier otro daño que se produzcan en el curso del desarrollo de los servicios prestados.
- * Se cubre la responsabilidad civil por trabajos en altura y subterráneos y uso de explosivos, respectivamente (cuando corresponda)
- * Se incluye la responsabilidad civil derivada del suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre y cuando los daños se manifiesten dentro de los 5 primeros días siguientes a la fecha del suministro.
- * Respecto de la Responsabilidad Civil de Construcción, se entiende cubierta la responsabilidad civil derivada de trabajos de mantención, remodelación y/o ampliación menores, dentro de los recintos de propiedad o que sean usados por los asegurados.

Límites de Indemnización

- * Se establece un Límite único y Combinado de US\$ 100,000 por evento y US\$ 250,000 en el agregado

Condiciones Especiales:

- * El presente seguro es primario respecto de cualquier otro y se entenderán como coberturas individuales y no complementarias entre sí.
- * La palabra asegurado incluirá cualquier socio, director, ejecutivo, miembro, empleado, funcionario que esté actuando dentro de sus obligaciones como tal en relación a la ejecución de un contrato u orden de servicio u orden de compra.
- * Esta póliza se registrará por la legislación peruana y por lo tanto su aplicación e interpretación se someterá a dicha legislación.
- * Se incluye a CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como asegurados adicionales en todo lo que se relaciona a este contrato.
- * Se incluye a CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal.
- * La Compañía de Seguros deberá cursar notificación por escrito a CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. en caso que fuera a producirse algún cambio o cancelación de la presente póliza, por lo menos con treinta (30) días de anticipación de dicho cambio o cancelación
- * En cualquier caso, las pólizas deben mencionar expresamente la denominación y referencia del presente CONTRATO.
- * La Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados.

II. SEGUROS DE RIESGOS HUMANOS

1. PÓLIZA DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO RIESGO PENSIÓN Y SALUD según Decreto Supremo 003-98-SA incluyendo: Cobertura de Traslado en medios de transportes del contratante o contratados por éste en empresas especializadas.
2. PÓLIZA DE SEGURO VIDA LEY según D.L. 688 y sus modificatorias: Activo desde el 1er día de inicio de sus laborales en las unidades destacadas.
3. PLAN ESENCIAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (PEAS) según Decreto Supremo 016-2009-SA: Presentar constancia nominativa a través de los sistemas vigentes: ESSALUD o EPS o Asistencia Médica.
4. PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES
Coberturas mínimas:
Muerte Accidental \$ 50,000 c/u
Invalidez Permanente Accidental \$ 50,000 c/u
Incluyendo Terrorismo y Riesgos de la Naturaleza